



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 28-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 3 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que, debido al desarrollo que está teniendo en Honduras el coronavirus Covid-19, en fecha 2 de mayo de 2020, por medio de Decreto Ejecutivo N° PCM-40-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha prorrogado por quince (15) días, del domingo 3 al domingo 17 de mayo de 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, que tuvo su inicio el 16 de mayo de 2020, según Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020 y PCM-036-2020; lo que implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resultando ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2



literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 4 al domingo 17 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.
2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en buena medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

3. Los días mencionados en el numeral 1 de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 4 de mayo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 17 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 18 de mayo de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

4. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, estarán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencias, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, laborales, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, así como la Defensa Pública, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Supervisión General del Poder Judicial, la Escuela Judicial, el cuerpo de seguridad y vigilancia de la institución, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a



menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra plasmada en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

5. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Trabajo, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.

6. Lo dispuesto en el numeral anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras y Jueces de Sentencia, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles elevados de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

7. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial estará brindando a la ciudadanía son los siguientes:

Jurisdicción Constitucional	
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">▫ Hábeas corpus▫ Hábeas data▫ Amparos▫ Recursos de inconstitucionalidad
Cortes de Apelaciones de la República	
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y Contencioso-Administrativos	<ul style="list-style-type: none">▫ Hábeas corpus▫ Amparos
Jurisdicción Penal	
Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">▫ Ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Penales	<ul style="list-style-type: none">▫ Actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales	
Tribunales de Sentencia	<ul style="list-style-type: none">▫ Revisión de medidas cautelares, en aquellos casos en que venza el plazo máximo legalmente establecido para la privación preventiva



Jurisdicción Penal	
	<ul style="list-style-type: none">▫ Otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para las partes
Juzgados de Ejecución	<ul style="list-style-type: none">▫ Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, preliberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad▫ Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación▫ Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios▫ Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario
Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*	<ul style="list-style-type: none">▫ Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias
Juzgados de Paz Mixtos y Penales	<ul style="list-style-type: none">▫ Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales, Civiles y Penales

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Niñez y Adolescencia y demás
Juzgados de Letras que sean competentes
en esta materia

▫ Asuntos urgentes relativos a la adopción
e implementación de medidas de
protección ante situaciones de
incumplimiento o vulneración de
derechos, así como a procesos de niñez
infractora de la ley penal

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales y Civiles

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Violencia Doméstica y demás
Juzgados de Letras y de Paz que sean
competentes en esta materia

▫ Recepción de denuncias e imposición de
medidas de seguridad, precautorias y
cautelares

▫ Recepción y entrega de pensiones
alimenticias

▫ Verificación del cumplimiento de
medidas de protección impuestas

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Paz, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

▫ Demás asuntos urgentes que requieran
una inmediata atención



Jurisdicción de Familia

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales y Civiles

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Familia y demás Juzgados de
Letras que sean competentes en esta
materia

▫ Recepción y entrega de las pensiones
alimenticias
Situaciones urgentes propias de la materia

Jurisdicción del Trabajo

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales y del Trabajo

▫ Asuntos laborales de inmediata atención,
que puedan originarse en el marco de la
emergencia sanitaria nacional, e impliquen
cualquier tipo de vulneración a los
derechos de los trabajadores o de los
patronos

Juzgados de Letras del Trabajo y demás
Juzgados de Letras que sean competentes
en esta materia

9. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

10. La Defensa Pública deberá apoyar, de manera eficiente y eficaz, a los órganos jurisdiccionales penales y de niñez y adolescencia, para la realización de sus labores.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

11. La Unidad de Auténticas, adscrita a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, estará habilitada para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero, con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad.

12. La Contraloría del Notariado estará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también estarán habilitadas: la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Comayagua, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.

13. La Escuela Judicial seguirá habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.

14. La Supervisión General del Poder Judicial seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.

15. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 8; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto



sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

16. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial.

17. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los altos niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado.

18. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

19. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

20. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna y suficiente del material de protección que se requiera.

21. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

22. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de hacer llegar a sus destinatarios, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder Judicial y demás órganos



técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.

23. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

24. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del artículo 27 de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reformado mediante Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones procesales.

25. En adelante, de manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán enviar, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

Paz, deberá también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial, la Contraloría del Notariado y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

26. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL

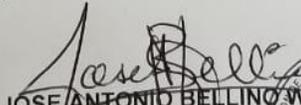


PODER JUDICIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

CIRCULAR No.03-2020

El suscrito Director Delegado de Administración de Personal de la carrera Judicial a todos los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces Coordinadores, Directores, Jefes de Departamentos, Supervisión General, y demás Empleados y Funcionarios Judiciales en toda la República, por este medio **HACE SABER QUE:** Debido a la pandemia Covid-19 que afecta actualmente a nuestro país, y a sugerencia del Comité Nacional de Contingencias del Poder Judicial, a partir de la fecha se suspenda temporalmente y de manera oficial hasta el restablecimiento normal a nuestras labores o el control a nivel nacional de dicha pandemia, la marcación diaria de asistencia en los relojes biométricos, por considerarse un probable medio de contagio. No obstante, se le reitera que es obligatorio anotarse en el libro de control de Entradas y Salidas implementado en cada sede judicial, tal como se instruyó mediante la circular N° 017-2017, debiendo para ello tomar las previsiones necesarias cuando se realice dicha actividad como ser, cada quien utilizar su propio lápiz y utilizar gel de manos. Asimismo, se les recuerda que cada jefe de área debe llevar un control estricto y revisión de dicho libro.

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de mayo de 2020


JOSE ANTONIO BELLINO W.
DIRECTOR DELEGADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA
CARRERA JUDICIAL





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 29-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 17 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que, pese a los esfuerzos realizados en el marco de la emergencia sanitaria nacional, el contagio por Covid-19 sigue en ascenso; y, por ello, el 17 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-045-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decidió prorrogar por siete (7) días, del domingo 17 al domingo 24 de mayo de 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, que tuvo su inicio el 16 de marzo de 2020, según Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-40-2020; lo que implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resultando ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2



literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 18 al domingo 24 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en buena medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los



servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

3. Los días mencionados en el numeral 1 de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 18 de mayo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 24 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

4. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, estarán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencias, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, laborales, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, así como la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Supervisión General del Poder Judicial, la Escuela Judicial, el cuerpo de seguridad y vigilancia de la institución, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que



tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra plasmada en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

5. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Trabajo, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.

6. Lo dispuesto en el numeral anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras y Jueces de Sentencia, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro; Las Vegas, departamento de Santa Bárbara; y Comayagua, departamento de Comayagua, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles elevados de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

7. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la



estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial estará brindando a la ciudadanía son los siguientes:

Jurisdicción Constitucional	
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Hábeas corpus• Hábeas data• Amparos• Recursos de inconstitucionalidad
Cortes de Apelaciones de la República	
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y Contencioso-Administrativos	<ul style="list-style-type: none">• Hábeas corpus• Amparos
Jurisdicción Penal	
Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva.
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Penales	<ul style="list-style-type: none">• Actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas.
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales	
Tribunales de Sentencia	<ul style="list-style-type: none">• Revisión de medidas cautelares, en aquellos casos en que venza el plazo máximo legalmente establecido para la prisión preventiva.



Jurisdicción Penal	
	<ul style="list-style-type: none">• Otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para las partes.
Juzgados de Ejecución	<ul style="list-style-type: none">• Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad.• Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación.• Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios.• Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario.
Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*	<ul style="list-style-type: none">• Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias.
Juzgados de Paz Mixtos y Penales	<ul style="list-style-type: none">• Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal



Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales, Civiles y Penales

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Juzgados de Niñez y Adolescencia y demás
Juzgados de Letras que sean competentes
en esta materia

- Asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal.

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones Departamentales,
Seccionales y Civiles

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Juzgados de Violencia Doméstica y demás
Juzgados de Letras y de Paz que sean
competentes en esta materia

- Recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, precautorias y cautelares.
- Recepción y entrega de pensiones alimenticias.
- Verificación del cumplimiento de medidas de protección impuestas.
- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Paz, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
- Demás asuntos urgentes que requieran una inmediata atención.



Jurisdicción de Familia	
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Civiles	<ul style="list-style-type: none">• Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
Juzgados de Familia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia	<ul style="list-style-type: none">• Recepción y entrega de las pensiones alimenticias.• Situaciones urgentes propias de la materia.
Jurisdicción del Trabajo	
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y del Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos.
Juzgados de Letras del Trabajo y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia	

9. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

10. La Defensa Pública deberá apoyar, de manera eficiente y eficaz, a los órganos jurisdiccionales penales y de niñez y adolescencia, para la realización de sus labores.



11. Las Oficinas de Antecedentes Penales y la Unidad de Auténticas estarán habilitadas, la primera, para la emisión de constancias urgentes, y la segunda, para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero; en ambas dependencias, con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad que corresponda circular.

12. La Contraloría del Notariado estará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también estarán habilitadas: la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.

13. La Escuela Judicial seguirá habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.

14. La Supervisión General del Poder Judicial seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.

15. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 8; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que



tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

16. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial.

17. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los altos niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de El Progreso, departamento de Yoro; Las Vegas, departamento de Santa Bárbara; y Comayagua, departamento de Comayagua, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado.

18. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

19. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes



jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad, el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

20. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna del material de protección que se requiera.

21. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

22. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de gestionar a la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose, en el formato definido para tal fin: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o



por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder Judicial y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.

23. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

24. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones procesales.

25. De manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán enviar, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. Las Oficinas de Antecedentes Penales deberán presentar su informe a la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial, la Contraloría del Notariado y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

26. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

COMUNICADO

La suscrita jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial comunica a todos los colaboradores usuarios del Seguro Médico Privado lo siguiente: Que estaremos recibiendo **TODA LA SEMANA DEL 18 DE AL 22 DE MAYO 2020**, documentación únicamente de reclamos médicos y procedimientos quirúrgicos a programar.

La atención se hará ordenada, una sola persona dentro del Departamento, para ingresar al mismo, obligatoriamente deberá usar mascarilla y mantener la debida distancia con el colaborador que el atenderá, no deberá prolongar la estadía dentro del departamento, la atención será como siempre con calidad y calidez, pero dinámica y puntual según lo que usted requiera o solicite.

Para las personas del interior del país, le sugerimos comunicarse con sus administradores regionales para que les den alguna alternativa de recepción y envío de sus reclamos médicos.

Siempre para servirles,

FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO
Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

COMUNICADO

La suscrita jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, a todos los colaboradores usuarios del Seguro Médico Privado HACE SABER LO SIGUIENTE: Debido a las muchas consultas que hemos recibido de todo el país en cuanto a la cobertura por parte del Seguro Médico Hospitalario de la realización masiva de pruebas rápidas para la detección del COVID-19, creemos necesario comunicar los parámetros en los que esta prueba será autorizada:

1. Si usted llegará a presentar síntomas como: Fiebre, dolor de cuerpo, tos seca, dificultad respiratoria, diarrea o vómitos, deberá de asistir a una consulta médica y presentar formulario de reclamo de forma física o virtual, lleno, firmado y sellado por su médico tratante.
2. Asimismo, deberá presentar una orden médica para la realización de la prueba rápida para detección de COVID-19, la que deberá contener una referencia clínica que valide la prueba a solicitada.
3. Para los colaboradores de Francisco Morazán, deberán presentara ambos documentos en físico obligatoriamente.
4. Para colaboradores del interior del país deberán remitir los documentos descritos en el numeral anterior, vía correo electrónico a las siguientes direcciones: frivera@poderjudicial.gob.hn y fr.romero@hotmail.com, o vía whatsapp al teléfono 9481-3403, con el compromiso de que una vez sea posible deberá mandar la documentación en físico OBLIGATORIAMENTE.

Sin más me despido de ustedes

Gentilmente, su segura servidora,

FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO
Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras



COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA

COMUNICADO No. 05-2020

El Comité Nacional de Contingencia del Poder Judicial a los Servidores Judiciales y usuarios de los servicios de justicia de la ciudad de Comayagua, HACE SABER QUE: continuando con las medidas preventivas a efecto de prevenir todo tipo de riesgo de contagio del Coronavirus Covid-19, tanto para el personal como para los usuarios, se suspenden las labores presenciales en esa sede judicial a partir de la fecha hasta el viernes 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el edificio judicial en esa ciudad permanecerá cerrado, funcionando únicamente el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, que atenderá en el local que ocupan los Juzgados de Paz Civil y Criminal de esa ciudad, de lunes a viernes, en un horario de 7:30 am a 4:00 pm; y los días sábado y domingo atenderán por llamado.

De igual manera, se les recuerda que se debe continuar cumpliendo en forma obligatoria lo instruido en el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones judiciales, observando en todo momento las medidas de bio seguridad establecidas en el mismo.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de mayo de 2020.

**COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA
PODER JUDICIAL DE HONDURAS**

Cc: Presidencia Poder Judicial

Cc: Archivo



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

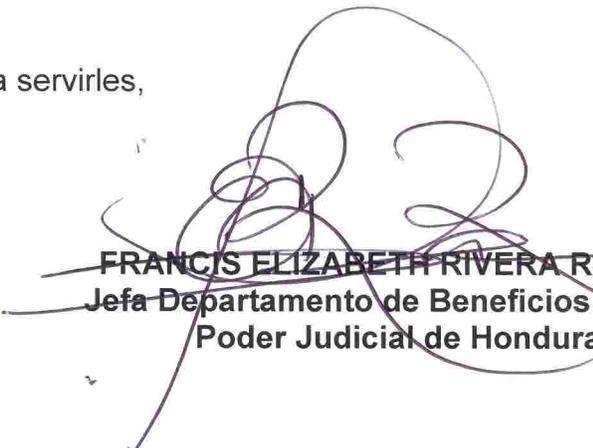
COMUNICADO

La suscrita jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, le comunica a todos los colaboradores usuarios del Seguro Médico Privado, que tenían compromiso de pago de la prima de Seguro Médico para dependientes en el mes de abril 2020, que debido a la emergencia sanitaria que estamos atravesando, que ha extendido el plazo hasta EL 12 DE JUNIO del presente año.

La prima puede pagarse como muchos lo han hecho ya, en la ventanilla de la Pagaduría Especial de Justicia, donde tendrán que comunicarse para que se les de la información de su mecanismo de atención o podrán depositarla en la cuenta N° 760001211 de BAC- HONDURAS, a nombre del Poder Judicial.

De no realizar el pago en la fecha arriba indicada, está será deducida de una vez en el mes de Julio 2020, sin excepciones ni prorrogas. Favor tomar nota.

Siempre para servirles,


FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO
Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras





Poder Judicial
El Salvador

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTO ACORDADO

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 11 de mayo de 2020.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada por medios electrónicos el once de mayo de dos mil veinte, en el Punto No. 05 del Acta No. 11-2020, con la participación de los Magistrados: Presidente **Rolando Edgardo Argueta Pérez**, **Lidia Alvarez Sagastume**, **Reynaldo Antonio Hernández**, **José Olivio Rodríguez Vásquez**, **Jorge Alberto Zelaya Zaldaña**, **Rafael Bustillo Romero**, **Edgardo Cáceres Castellanos**, **Wilfredo Méndez Romero**, **Rina Auxiliadora Alvarado Moreno**, **Edwin Francisco Ortiz Cruz**, **Reina Auxiliadora Hércules Rosa**, **Miguel Alberto Pineda Valle**, **Jorge Abilio Serrano Villanueva**, **Alma Consuelo Guzmán García** y del Magistrado integrante **Rubén Rivera Flores**, por ausencia justificada de la Magistrada **María Fernanda Castro Mendoza**, en el marco del artículo 27 de la Ley Sobre Firma Electrónica, reformada mediante decreto legislativo 33-2020, donde autoriza a la Corte Suprema de Justicia a que se celebren reuniones por medios electrónicos, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma cuando exista un soporte de tal naturaleza, a través de una plataforma digital, debiendo dejar acta donde conste lo decidido, misma que tendrá plena validez con sólo la firma autógrafa o electrónica del Magistrado Presidente y de la Secretaria General de este Poder del Estado, **APROBÓ** el siguiente Auto Acordado.

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal en su artículo 6, establece que únicamente las condenas impuestas mediante sentencia firme tendrán calidad de antecedentes penales, atribuyendo al Poder Judicial la responsabilidad de llevar el registro correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional competente enviará al Juez de Ejecución, la certificación de las sentencias que hayan adquirido el carácter de firmes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de impulsar la seguridad jurídica en el país a través de sistemas confiables de información, y a efecto de implementar la disposición contenida en el artículo 6 del Código Procesal Penal, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Punto N° 6 del Acta N° 27, de la sesión celebrada el 27 de junio de 2005, creó la Unidad de Antecedentes Penales, adscrita al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), como órgano responsable de llevar el registro a nivel nacional, de todas las sentencias penales condenatorias que tengan el carácter de firmes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Unidad de Antecedentes Penales:

1. Para el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 6 del Código Procesal Penal, los Juzgados y Tribunales deben remitir a la Unidad de Antecedentes Penales, todos los datos que establece el artículo 3 del mencionado reglamento, con excepción de los literales h) e i), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la sentencia condenatoria firme fue dictada.
2. Las sentencias condenatorias firmes deben ser remitidas con el respectivo auto que acredite este carácter;
3. En el caso de las sentencias condenatorias contra las cuales se haya interpuesto recurso de apelación o de casación, dichas instancias jurisdiccionales serán las encargadas de enviar las sentencias firmes, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles;
4. Los Jueces de Ejecución, al recibir una sentencia condenatoria firme, deben enviar los datos a que se refieren los literales h) e i) del artículo 3 del reglamento en mención, a la Unidad de Antecedentes Penales del Poder Judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles; asimismo, deben enviar los datos referentes a las inhabilitaciones e interdicciones civiles de los expedientes que se encuentren en su conocimiento; y,
5. La omisión o retardo en el envío de los datos enumerados anteriormente se considerará como un acto contrario a la eficacia de la administración de justicia, tal como se establece en la Ley de la Carrera Judicial.



CONSIDERANDO:

Que para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia puede dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República competentes en materia penal, que remitan al Juez de Ejecución competente y a la Unidad de Antecedentes Penales, adscrita al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDU), la certificación de las sentencias que hayan adquirido el carácter de firmes, en los términos fijados en los preceptos legales antes indicados.

SEGUNDO: Instruir a la Supervisión General del Poder Judicial para que verifiquen que los Juzgados y Tribunales de la República cumplan a cabalidad con la presente instrucción; caso contrario, proceda a iniciar, de oficio, las diligencias que correspondan, para efectos disciplinarios.

TERCERO: Que el presente Auto Acordado inmediatamente se haga del conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República competentes en materia penal, para su fiel cumplimiento y que se publique en la página web institucional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA

CIRCULAR No. 04-2020

Magistrados Presidentes de Cortes de Apelaciones
Jueces Coordinadores de Juzgados y Tribunales
Directores, Jefes de Departamentos y Unidades Administrativas
De toda la República

Con el propósito de elaborar las pautas idóneas para llevar a cabo un adecuado proceso de reintegro al trabajo, que garantice la protección de la salud y la vida de los servidores judiciales y usuarios de los servicios de justicia, por este medio se les solicita remitir la siguiente información:

1. Indicar el órgano jurisdiccional o dependencia y la sede geográfica donde se ubica.
2. Número total de servidores judiciales asignados al órgano jurisdiccional o dependencia bajo su coordinación.
3. Número de servidores judiciales en condición de vulnerabilidad (personas mayores de 60 años o con diagnóstico médico de padecimiento de enfermedades crónicas reportadas antes o después de la suspensión de labores iniciada a partir del 16 de marzo del año 2020).
4. De los servidores judiciales identificados en el punto anterior, determinar quiénes cuentan con condiciones para laborar de forma remota en sus domicilios y de ser posible, enlistar de manera detallada las tareas que podrían realizar en casa.
5. Con base en el número de servidores judiciales que no se encuentran en las condiciones de vulnerabilidad descritas anteriormente, determinar la cantidad mínima de servidores que pudiesen laborar diariamente, para que el órgano jurisdiccional o dependencia lleve a cabo, sin interrupción, las funciones asignadas.
6. Indicar si el órgano jurisdiccional o dependencia cuenta con espacio físico suficiente, para que el número de servidores judiciales identificados en el numeral anterior, puedan laborar guardando el distanciamiento de dos metros entre cada estación de trabajo.



COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA

7. Si el órgano jurisdiccional o dependencia bajo su coordinación cuenta con área de atención al público, determinar cuántas personas usuarias pueden permanecer en ese espacio, manteniendo el distanciamiento interpersonal de dos metros.

La información anterior, deberá ser enviada en formato digital, a más tardar el día sábado 23 de mayo de 2020, a la dirección de correo electrónico comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn. Asimismo, cualquier consulta podrá realizarla al teléfono 9481-3403.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2020

COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA PODER JUDICIAL

Cc: Presidencia Poder Judicial

Cc: Archivo



COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA

CIRCULAR No. 05-2020

Servidores Judiciales de toda la República:

Con el propósito de conocer el estado actual de salud de cada Servidor Judicial en todo el país y contribuir a reducir en lo posible los riesgos de contagio del Covid-19 y, con el fin de tomar las acciones necesarias y pertinentes para proteger la vida de funcionarios y empleados a nivel nacional, se les comunica que se estará enviando por distintos medios como celulares y correos electrónicos, la segunda encuesta epidemiológica y de salud para servidores judiciales.

Según lo dispuesto, llenar la misma es de carácter **obligatorio**, ya que, como institución responsable es de suma necesidad conocer su estado de salud en el marco de esta pandemia y así tomar las mejores decisiones, tanto para nuestros empleados y funcionarios, como para la Institución en general, con el propósito de no exponer absolutamente a nadie a un potencial riesgo de contagio y proporcionar todo el acompañamiento y colaboración posible en base al registro médico sanitario del servidor judicial.

Para garantizar el éxito de la encuesta, se instruye a cada jefe inmediato de todos los órganos, tanto jurisdiccionales como administrativos, socializar con el personal bajo su cargo este instrumento y asegurarse que el mismo sea respondido correctamente.

Finalmente, es fundamental contar con **respuestas apegadas a la verdad**, ya que en base a ellas se estarán tomando decisiones importantes para proteger la salud de todos y todas. La recolección de la información que deriva de esta encuesta, no tiene más objetivo que buscar el beneficio y protección de cada servidor judicial, independientemente de su edad, padecimientos o forma de contratación.

La información proporcionada y los resultados obtenidos son de carácter **CONFIDENCIAL**. Asimismo, se hace una respetuosa exhortación a los servidores judiciales, a fin de que manejen la información de su propio estado de salud de manera reservada ante cualquier sospecha o confirmación de eventual positividad de Covid-19, ya que eso permitirá hacer un mejor manejo del proceso de comunicación y de la toma de decisiones a lo interno y externo de la Institución.

Cualquier duda o consulta sobre la encuesta favor enviarla a la dirección de correo electrónico comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, o puede llamar al teléfono móvil 9481-3403.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2020.

**COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA
PODER JUDICIAL**

Cc: Presidencia Poder Judicial
Cc: Archivo



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 30-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 24 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el jueves 30 de enero de 2020, declaró que el brote de Covid-19 constituía una emergencia de salud pública de preocupación internacional; y, luego, el miércoles 11 de marzo de 2020, calificó dicha enfermedad como una pandemia; razón por la cual, ante la presencia del mencionado coronavirus en Honduras, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró emergencia sanitaria y estado de excepción en todo el territorio nacional; y, haciendo uso de sus potestades constitucionales, dispuso la restricción en todo el país de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, esto último con efectividad a partir del lunes 16 de marzo de 2020, extendiéndose hasta el día de hoy, domingo 24 de mayo de 2020, según Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-045-2020 y PCM-47-2020.

Y dado que el 24 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-47-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, ha prorrogado por siete (7) días, del domingo 24 al domingo 31 de mayo de 2020, la mencionada restricción de garantías constitucionales, a nivel nacional; lo que implica que subsisten los motivos que





originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resulta ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 25 al domingo 31 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

SEGUNDO. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en gran medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias ~~y con énfasis~~ en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

TERCERO. Los días mencionados en el acápite primero de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 31 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 1 de junio de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales





en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

CUARTO. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, estarán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencias, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, laborales, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, así como la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, el cuerpo de seguridad y vigilancia de la institución, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra plasmada en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

QUINTO. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Trabajo, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.

SEXTO. Lo dispuesto en el acápite anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras y Jueces de Sentencia, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles elevados de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

SÉPTIMO. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial estará brindando a la ciudadanía son los siguientes:





Jurisdicción Constitucional

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">▫ Hábeas corpus▫ Hábeas data▫ Amparos▫ Recursos de inconstitucionalidad
Cortes de Apelaciones de la República	<ul style="list-style-type: none">▫ Hábeas corpus▫ Amparos
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y Contencioso-Administrativos	

Jurisdicción Penal

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">▫ Ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Penales	<ul style="list-style-type: none">▫ Actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales	
Tribunales de Sentencia	<ul style="list-style-type: none">▫ Revisión de medidas cautelares, en aquellos casos en que venza el plazo máximo legalmente establecido para la prisión preventiva▫ Otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para las partes



<p>Juzgados de Ejecución</p>	<ul style="list-style-type: none">▫ Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad▫ Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación▫ Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios▫ Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario
<p>Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*</p>	<ul style="list-style-type: none">▫ Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias
<p>Juzgados de Paz Mixtos y Penales</p>	<ul style="list-style-type: none">▫ Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin





perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal

Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales, Civiles y
Penales

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Niñez y Adolescencia y
demás Juzgados de Letras que sean
competentes en esta materia

▫ Asuntos urgentes relativos a la
adopción e implementación de
medidas de protección ante situaciones
de incumplimiento o vulneración de
derechos, así como a procesos de niñez
infractora de la ley penal

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y Civiles

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Violencia Doméstica y
demás Juzgados de Letras y de Paz que
sean competentes en esta materia

▫ Recepción de denuncias e imposición
de medidas de seguridad, precautorias
y cautelares
▫ Recepción y entrega de pensiones
alimenticias



- Verificación del cumplimiento de medidas de protección impuestas
- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Paz, en el marco de la emergencia sanitaria nacional
- Demás asuntos urgentes que requieran una inmediata atención

Jurisdicción de Familia

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y Civiles

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Familia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia

- Recepción y entrega de las pensiones alimenticias
- Situaciones urgentes propias de la materia

Jurisdicción del Trabajo

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y del Trabajo

- Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos

Juzgados de Letras del Trabajo y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia





NOVENO. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

DÉCIMO. La Defensa Pública deberá apoyar, de manera eficiente y eficaz, a los órganos jurisdiccionales penales y de niñez y adolescencia, para la realización de sus labores.

UNDÉCIMO. Las Oficinas de Antecedentes Penales, adscrita al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), y la Unidad de Auténticas, adscrita a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, estarán habilitadas, la primera para la emisión de constancias urgentes, y la segunda, para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero; en ambas dependencias, con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad.

DUODÉCIMO. La Contraloría del Notariado estará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también estarán habilitadas: la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Comayagua, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

DÉCIMO TERCERO. La Escuela Judicial seguirá habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.

DÉCIMO CUARTO. La Supervisión General del Poder Judicial seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. A partir de esta semana, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia reiniciará sus labores en forma presencial, para la tramitación de casos disciplinarios y administrativos que deban ser resueltos por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; y continuará atendiendo, mediante la modalidad de teletrabajo, los demás asuntos de su competencia (*propuestas de acuerdos de gestión institucional, protocolos, reglamentos, reformas legales, análisis jurídicos, etc.*), tal y como lo ha venido haciendo durante todo este tiempo.

DÉCIMO SEXTO. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 8; para





lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial y la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia.

DÉCIMO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en los dos acápite anteriores, y dados los altos niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

DÉCIMO NOVENO. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

VIGÉSIMO. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

VIGÉSIMO PRIMERO. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna del material de protección que se requiera.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión arterial u otras cardiopatías, enfermedades oncológicas o insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado





en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

VIGÉSIMO TERCERO. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de gestionar, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose, en el formato definido para tal fin: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

VIGÉSIMO CUARTO. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los acápites primero y segundo de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones procesales.

VIGÉSIMO SEXTO. De manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán seguir enviando, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de





la emergencia sanitaria nacional. Las Oficinas de Antecedentes Penales deberán presentar su informe a la Dirección Ejecutiva del CEDIJ. La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial, la Contraloría del Notariado y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

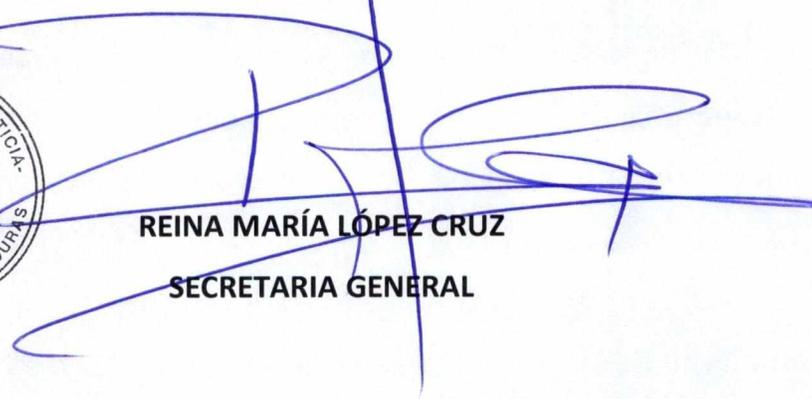
COMUNÍQUESE.




ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE




REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 33-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 31 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que, ante la presencia del coronavirus Covid-19 en Honduras, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dispuso la restricción en todo el país de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, a partir del lunes 16 de marzo de 2020, extendiéndose hasta el día de hoy, domingo 31 de mayo de 2020, según Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-045-2020 ; PCM-47-2020 y PCM-48-2020.

CONSIDERANDO

Que, dado el incremento exponencial de los niveles de contagio del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, y con el propósito de frenar la propagación de dicha enfermedad, en fecha 31 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-48-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, ha prorrogado por siete (7) días, del lunes 1 de junio al domingo 7 de junio de 2020, la mencionada restricción de garantías constitucionales, en todo el país; lo que implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resultando ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la





sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;



ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 1 al domingo 7 de junio de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en gran medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

3. Los días mencionados en el numeral 1 de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 1 de junio de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 7 de junio de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 8 de junio de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán de reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

4. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, seguirán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales





de Sentencia, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, de niñez y adolescencia, de violencia doméstica, de familia y de trabajo; con excepción del Juzgado de Paz de Santa Fe, Colón, el cual permanecerá cerrado hasta nuevo aviso. De igual forma, continuarán trabajando la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro", la Supervisión General de este Poder del Estado, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Pagaduría Especial de Justicia, la Dirección Administrativa, la Dirección de Infotecnología, la Dirección de Comunicación Institucional y el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

5. Los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, deben tener presente la obligación de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, deber que se encuentra plasmado en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

6. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Trabajo, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

7. Lo dispuesto en el numeral anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, y Santa Fe, departamento de Colón, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

8. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o un auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

9. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial continuará brindando a la ciudadanía son los siguientes:

Jurisdicción Constitucional

Sala Constitucional de la Corte Suprema de
Justicia:

- Hábeas corpus.
- Hábeas data.
- Amparos.
- Recursos de inconstitucionalidad.





Cortes de Apelaciones de la República:	
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y de lo Contencioso-Administrativo:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Hábeas corpus. ▫ Amparos.
Jurisdicción Penal	
Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva.
Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Penales:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas.
Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales:	
Tribunales de Sentencia:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Revisión de medidas cautelares, en aquellos casos en que venza el plazo máximo legalmente establecido para la prisión preventiva. ▫ Otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para las partes.
Juzgados de Ejecución:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, preliberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad. ▫ Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación. ▫ Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios.





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario.
Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias.
Juzgados de Paz Mixtos y Penales:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.



Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales, Civiles y Penales:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
Juzgados de Niñez y Adolescencia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal.

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Civiles:	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
---	---





<p>Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz que sean competentes en esta materia:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, precautorias y cautelares. ▫ Recepción y entrega de pensiones alimenticias. ▫ Verificación del cumplimiento de medidas de protección impuestas. ▫ Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Paz, en el marco de la emergencia sanitaria nacional. ▫ Demás asuntos urgentes que requieran una inmediata atención.
--	--

Jurisdicción de Familia

<p>Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y Civiles:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Actuaciones procesales urgentes relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
--	--

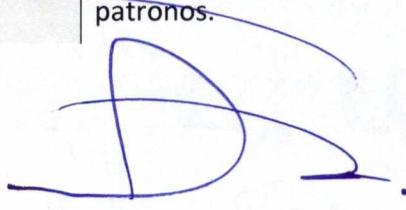
<p>Juzgados de Familia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Recepción y entrega de las pensiones alimenticias. ▫ Situaciones urgentes propias de la materia.
---	---

Jurisdicción del Trabajo

<p>Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales y del Trabajo:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos.
--	---

<p>Juzgados de Letras del Trabajo y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▫ Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos.
--	---







Poder Judicial Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

10. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

11. Los órganos técnicos y administrativos del Poder Judicial seguirán trabajando de la forma en que a continuación se detalla:

<ul style="list-style-type: none"> ▫ Defensa Pública 	<p>Continuará brindando asistencia legal gratuita en procesos penales y de niñez y adolescencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Oficinas de Antecedentes Penales ▫ Unidad de Auténticas 	<p>Las Oficinas de Antecedentes Penales, adscritas al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), seguirán habilitadas para la emisión de constancias urgentes; y la Unidad de Auténticas, adscrita a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero. En ambas dependencias, se atenderá con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Contraloría del Notariado 	<p>Continuará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también seguirán habilitadas: la Corte</p>





	Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Comayagua, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro” 	Continuará, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Supervisión General del Poder Judicial 	Seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia 	Continuará trabajando, de manera presencial, en la tramitación de casos disciplinarios y administrativos que deban ser resueltos por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; y, mediante la modalidad de teletrabajo, los demás asuntos de su competencia (<i>propuestas de acuerdos de gestión institucional, protocolos, reglamentos y reformas legales, análisis y estudios técnico-jurídicos, etc.</i>).
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ▫ Dirección de Administración de Personal ▫ Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento ▫ Pagaduría Especial de Justicia ▫ Dirección Administrativa ▫ Dirección de Infotecnología 	Seguirán atendiendo cuestiones urgentes propias de sus respectivas competencias, con énfasis en la prestación de servicios de apoyo técnico y administrativo a los órganos jurisdiccionales que estén trabajando por turnos y por llamado.



Handwritten signature in blue ink



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

- Dirección de Comunicación Institucional
- Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ)

12. Para la atención al público en los Juzgados de Paz, exceptuando el de Santa Fe, Colón, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 9 de la parte dispositiva de este Acuerdo; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

13. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro", la Supervisión General del Poder Judicial, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad Técnico-





Jurídica de la Presidencia, la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Pagaduría Especial de Justicia, la Dirección Administrativa, la Dirección de Infotecnología, la Dirección de Comunicación Institucional y el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

14. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, y Roatán, departamento de Islas de la Bahía, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales que estén adscritos al municipio de Santa Fe, departamento de Colón, podrán trabajar sólo en sus casas.

15. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos judiciales en referencia, para la realización de sus labores.

16. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

17. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna del material de protección que se requiera.

18. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión arterial u otras cardiopatías, enfermedades oncológicas o insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las autoridades sanitarias del país, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

19. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de gestionar, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapi@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada órgano jurisdiccional, técnico o administrativo, detallándose, en el formato definido para tal fin: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o, si fuere el caso, para avanzar a puerta cerrada en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su tramitación.





20. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

21. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones; esto, en concordancia con el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal y demás legislación procesal vigente.

22. De manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán seguir enviando, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. Las Oficinas de Antecedentes Penales deberán presentar su informe a la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, los demás





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

23. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL